

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 26 del corriente me dice lo siguiente.

«Excmo Señor.—Incluyo a V. E. la adjunta copia de la relacion que con esta fecha remito al Gobernador civil de esa provincia comprensiva de los individuos de la clase de tropa inutilizados en la gloriosa campaña de Africa que se encuentran residiendo en la misma y a quienes han de satisfacerse nuevamente en concepto de donativos las cantidades que á cada uno se les marca, y las cuales les corresponde con motivo de la 3.ª distribucion acordada por la Junta en 7 de Junio último y aprobada por S. M. en Real orden de 19 del mismo, de que acompaño un egemplar, á fin de que dando á todo la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales llegue á conocimiento de los interesados que se encuentran en los puntos de la provincia que respectivamente se les designe, advirtiendo que los declarados inútiles por consecuencia de enfermedad que se crean con derecho á mayor cuota, pueden entablar sus reclamaciones respectivas las cuales pasará V. E. á mis manos para yo dirigirlas con mi informe á la Junta, para que esta resuelva lo que en justicia proceda.

Lo que se publica en el periódico oficial con copia de los documentos que se citan, para conocimiento de los interesados. Oviedo 29 de Julio de 1863.

—El Brigadier Gobernador, Mgr-o vejo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Relacion nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados, segun las ordenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, con espresion de clases, punto de residencia y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales, y en las dos distribuciones anteriores.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Puntos para donde han recibido sus pasaportes.	Cantida-	Deducio-	Importe H-	OBSERVACIONES.
				des que les corresponden.			
				Reales.	Reales.	Reales.	
Regimiento infanteria de la primera núm. 4.	Soldado.	Joaquin Pantiga y Pantiga Tudela.....		2600	2500	100	Comprendido en la Real orden del 19 del anterior por haber recibido 2500 reales para la suscripcion de la provincia.
Idem de Borbon número 17	»	Francisco Garcia Alonso.. Burdes.....		5200	»	5200	En id. id.
Idem de id.	»	José Castrillon Lopez..... Villa nañez.....		5200	2600	2600	En id. id., por haber recibido 2600 rs. de la distribucion anterior.
Idem de Almansa..	»	José Mendez Garcia..... Leitariegos.....		2600	»	2600	Por estar comprendido en id. id.
Idem de Navarra.	»	José Barrios Palacios..... Laroiro.....		5200	2600	2600	En id. id. por haber recibido 2600 rs. de la distribucion anterior.
Idem de Leon número 38	Cabo 1.º	José Martinez Vicente.... Concejo de Valdés		5200	2600	2600	En id. id.
Batallon cazadores de Cataluña...	Soldado.	Faustino Collado Villar... Cuñaba.....		5200	2600	2600	En id. id.
	»	Raimundo Perez Taimés... Lagalguera....		5200	2600	2600	En id. id.
Idem de Chiclana.	»	José Tirador Garcia.... Pola de Lena....		5200	2600	2600	En id. id.
	Cabo 1.º	Juan Suarez Diaz..... San Pelayo de la Orra.....		2600	1300	2500	En id. id. por haber recibido 1300 rs. de la distribucion anterior.
Idem de las Navas.	Soldado.	Francisco Diaz y Diaz.... Valdesoto.....		5200	»	5200	Por id. id. 2500 del donativo de Oviedo en id.
				Suma		28700	

Valladolid 24 de Julio de 1863.—El brigadier coronel jefe de E. M., Miguel de la Puente.—V.º B.º—P. A. El jefe 2.º cabo, Otero.—Un sello. Capitani general de Castilla la Vieja.—Es copia.—El brigadier coronel jefe de E. M., Miguel de la Puente.—Es copia.—El brigadier gobernador.

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.—Excmo señor. Esta junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la Campaña de Africa, en con-

formidad á lo que prescriben las Reales ordenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil reales: ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron.

despues de 1.º de Enero de 1862 se les completa la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.
2.º Que á los inútiles por heridas que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete...

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolución se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumenta hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultasen de sus expedientes.—Lo que de acuerdo de la expresada corporacion he creído deber elebar al superior conocimiento de V. E. esperando que

inclinará el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1863.—El capitán general Presidente, Marqués del Duero.

Esco. señor Ministro de la Guerra—Ministerio de la Guerra.—núm. 2—Esco. señor—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por esa junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer.

Primero. Que los declarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862

se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por Real orden de 26 de Junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la Real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolución, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han

quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultasen de sus expedientes.—De Real orden lo dijo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 19 de Junio de 1863—José de la Concha—Señor presidente de la junta mista para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa. Es copia. El brigadier gobernador Mogrovejo.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes de Julio, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
58,26	40,84	46,84	45,77	36,85	29,90	71,53	47,46	66,82	1,32	1,50	4,32	4,41	4,60

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.		CARNES.			PAJA.				
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
104,86	73,49	84,29	82,38	3,20	2,60	5,73	3,80	5,35	2,86	3,25	9,38	0,38	0,39

Oviedo 28 de Julio de 1863.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Búrgos para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 7, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 30 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factorías.	Cebada. Quintales castella- nos.	Precios límites del quintal. Rs. Cénts.
Búrgos	23400	58 97

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Remate para el dia 13 de Setiembre.

El dia 13 de Setiembre próximo se sacarán á subasta de arrendamiento por frutos del corriente año, las fincas del clero que á continuacion se espresan. Habrá tres simultáneas á la hora de las once de dicho dia; una ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador principal y Oficial primero de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública; otra en Madrid ante iguales funcionarios, y otra en las Alcaldías de los respectivos concejos. Las proposiciones se harán con arreglo al pliego de condiciones y modelo que se inserta.

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas del Clero.

1.º El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 13 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana ante el Señor Gobernador de la provincia, Administrador y oficial primero de Propiedades y Derechos del Estado, escribano de Hacienda y Al-

caldes respectivos, por los frutos correspondientes al año actual, y cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.º Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las cajas de depósitos de las provincias ó en la depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.º Los remates no serán adjudicados hasta que proceda la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Señor Gobernador de la provincia, cuando su tipo no esceda de quinientos reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el com-

petente recudimiento, no podrán estos cobrar cantidad alguna.

5.º Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico, por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la Superioridad, y afianzando al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.º La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la capital, memoriales cobradores ó recudimientos y á los de los demás concejos se les entregarán por los subalternos respectivos, devolviéndolos en Mayo de 1864 con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.º En el caso que las fincas hubiesen recibido labores ó tuviesen frutos pendientes, se tasarán por peritos, el uno nombrado por la Administracion y el otro por el arrendatario: en caso de

discordia se nombrará otro por el señor Gobernador. El valor que á juicio de dichos peritos tengan en las fincas las labores hechas ó frutos pendientes, aumentará el precio del remate y se pagará á prorrata en las plazas estipuladas y á metálico con la rebaja del 10 por 100 por razon de la cobranza.

8.ª La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enagenen descontando del valor del remate la parte que á prorrata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

9.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzasen, segun previene la condicion 5.ª quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina, por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

10.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

11.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna excepto en los casos señalados en la condicion 8.ª Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otros.

12.ª Al recibir de los anteriores las casas, paneras, órreos ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las basijas y demás útiles que contengan, remitiendo un ejemplar á esta Administracion, quedando responsables los arrendatarios á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notasen al hacer la entrega.

13.ª Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

14.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

15.ª Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de Proposicion.

Don. vecino de. hace proposicion al arriendo de fincas del concejo de. por la cantidad de. que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuere adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de. reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

REMATES PARA 1863.

Rentas que se sacan en arrendamiento segun el anuncio y pliego de condiciones que anteceden, correspondientes á la provincia de Oviedo.

Mayor cuantia.

Partido de Avilés.

Concejo de Gozon.

Contiene: 470 rs. de la Jugueria de la Martinada del cabildo de Oviedo. 4,400 de las de Iboya, Calbario, Ferrera y Mallina de id. 60 de los Mansos parroquiales de Ambiedes. 60 de los de San Nicolás de Bañugues. 160 de los de San Jorge de Manzaneda. 500 de los de San Martin de Podes. 600 de los de San Jorge de Heres. 55 de los de San Martin de Cardo. 100 de los de Trasona. 100 de los de Santa Eulalia de Nembro. 40 de los de San Pedro Navarro. 33 de los de Santa Maria de Luanco. 60 de los de San Bartolomé de Bido. 110 de la fabrica de Trasona. 330 de la de Podes. 10 de la de San Pedro Navarro. 141 de la de Nembro. 195 de la de Bido. 1,500 de la Luanco. 580 de la de Bañugues. 30 de la de Berdicio. 810 de la de Heres. 118 de la Cofradia del Carmen de Nembro. 337 de la Sacramental y Luminaria de Berdicio. 81 de la de San Francisco de Luanco. 180 rs. 2 fanegas y 5 copinos de escanda, 30 fanegas 1 1/2 copinos de trigo de San Bernardo de Avilés. 2,428 del Monasterio de San Pelayo de Oviedo. 4,956 del Monasterio de la Vega de Oviedo. Una fanega 4 copinos trigo del Monasterio de las Agustinas de Gijon. 2415, Jugueria de Santa Leocadia de la chantria de Oviedo. 7 reales de los mansos de Santa Leocadia.

Importan estas rentas en metálico. 20866
Idem las 3 fanegas 6 celemines escanda, medida castellana, al precio de 68 rs. fanega, segun certificacion. 238
Idem las 42 fanegas 3 celemines trigo, id. id., al precio de 54 rs. fanega, segun id. id. 2281.50
Total. 23385.50
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 2338.55
Liquido presupuesto. 21046.95

Partido de Infiesto.

Concejo de Nava.

Contiene: 350 rs. de los mansos de Ceceda. 200 de los de Cuenya. 860 del cabildo Catedral de Oviedo. Una fanega de pan de la fabrica de la iglesia de San Juan de Oviedo. 123 rs. del simple de Nava. 127 de la fabrica de Cuenya. 375 de la de San Bartolomé. 100 de la luminaria del Santisimo de Ceceda. 2727.25 rs. 389 fanegas. 4 copinos escanda, 97 1/2 gallinas, un capon, 2 1/2 carneros y un carro de

leña del Monasterio de San Pelayo de Oviedo. 440 rs. del de Santa Maria de la Vega de id. 8 rs. del de Santa Clara. Importan estas rentas en metálico. 5310.25
Idem las 320 fanegas 8 celemines escanda, medida castellana al precio de 60 rs. fanega segun certificacion. 31240
Importan las 97 1/2 gallinas al precio de 6 reales una, segun certificacion. 585
Idem los 2 1/2 carneros á 20 rs. uno, segun id. 50
Idem un capon á id. 6 uno segun id. 6
Idem un carro de leña á 20 segun id. 20

Total. 37211.25
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 3721.12
Liquido presupuesto. 33490.13

Partido de Lena.

Concejo de Lena.

Contiene: 120 rs. de los Mansos parroquiales de Carabanzo. 205 de los de Muño Cimero. 650 de los de Villayana. 400 de los de San Martin de la Pola. 36 de los de Columbiello. 700 de los de los Llanos de Someron. 200 de los de San Miguel de Pajares. 438 de los de Sotiello. 320 de los de Zureda. 380 de los de Piñera. 190 de los de Tuiza. 4 de los de Casorvida. 360 de los de Campomanes. 550 de los de Jomezana. 110 de los de Castiello. 200 de los de Felgueras. 230 de los de Telledo. 1230 de los de Perana. 500 de la Jugueria de Casorbida. 720 Mansos del Préstamo de Piñera, Pumarluengoy Vega centeno y bienes de la Rocinera del Cabildo Catedral. 440 de los de Telledo del Cabildo Catedral. 120 de los de la Lama y la iglesia de id. 340 de los Quintos de Tíos de id. 586 de la Jugueria de Cotorazo. 164 de la de Paredes y bienes de Ruellos. 160 de la venta judicial contra Francisco Rivera, del Cabildo. 180 de la de idem contra Cristina de Celis de la fabrica de la iglesia Catedral. 800 de frutos de la Colegiata de Arbas ó sea de la Mortera. 21 de la fabrica de Casorvida. 140 de la de Llanos de Someron. 90 de la de Felgueras. 290 de la de Pajares. 140 de la de los Fierros. 8 del Santuario de Redueño. 68 de la capilla de Santa Cristina. 400 de las yerbas de Brañelin. 5436 rs. 235 fanegas un celemin y 3 cuartillos castellanos escanda de la Colegiata de Arbas. 6 celemines castellanos de escanda del Santo Cristo de la Caja. 213 rs. 95 cénts. 3 fanegas 5 1/2 copinos pan del convento de Santa Clara de Oviedo. 158 rs. del Monasterio de Cornellana.

Importan estas rentas en metálico. 17347.95

Idem las 240 fanegas 6 celemines 3 cuartillos escanda, medida castellana, al precio de 53,25 rs. fanega, segun certificacion. 15291.05

Total. 30639.00
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 3063.90

Liquido presupuesto. 27575.10

Partido de Llanes.

Concejo de Llanes.

Contiene 146 rs. 13 fanegas, 4 celemines castellanos y 35 gallinas, el primero beneficio curado de Santa Maria de Llanes; 255 rs. 90 cénts. 12 fanegas 6 celemines castellanos trigo y 35 gallinas del segundo id.; 164 rs. 24 cénts. 12 fanegas 6 celemines castellanos trigo y 34 gallinas del tercero idem. 165 rs. 72 cénts. 13 fanegas castellanos trigo y 33 gallinas del cuarto idem. 225 rs. 14 cénts. 12 fanegas 8 celemines castellanos trigo y 29 gallinas del quinto id. 232 rs. 70 cénts. 12 fanegas 10 celemines castellanos id. y 35 gallinas del sexto id. 256 rs. 30 céntimos 12 fanegas 8 celemines castellanos id. y 33 gallinas del sétimo id. 202 rs. 24 cénts. 12 fanegas castellanas id. y 34 gallinas del octavo id. 30 reales 31 fanegas 2 copines trigo de los mansos rectorales de Ontoria. 24 fanegas 3 copinos trigo de los de Pria. 40 rs. de los de Qué. 25 rs. de los de Tresgrandes, 200 de los de Nueva, 1250 rs. de los de Viavaño y Calvueño, 1560 rs. de los de Posada. 1100 de los de Porrua y Viriago. 900 de los de Ardisana y Meré. 200 de los de Pendueles. 440 rs. de la Mitra Episcopal de Oviedo. 1660 rs. de la Jugueria de Niembro y Baldellera del Cabildo Catedral. 54 rs. 4 celemines trigo y media gallina del simple de Avilés en Ardisana. 120 rs. de la fabrica de Qué y Viriago. 150 rs. de la de Pendueles. 320 rs. de la de Viavaño y la Villa. 350 rs. de la de Carranza. 17 rs. de la de Nueva. 330 rs. de la Vicaria de la Malateria. 80 rs. de la luminaria de Animas de Ontoria. 14 rs. de la de Ardisana. 80 rs. de la de Pria. 30 de la Malateria. 60 rs. de la de Animas de los Carriles hijuela de Ontoria. 50 rs. de la de Animas de Posada. 28 rs. del Santuario del Cristo del Camino. 40 rs. del de San Roque, 1934 rs. 61 céntimos, 124 fanegas 1 1/2 celemines 4 medidas escanda 3 celemines cebada y 192 y 1/2 gallinas del Convento de Agustinas de Llanes.

Importan estas rentas en metálico. 12709.07
Idem las 176 fanegas trigo medida castellana, al precio de 58,50 rs. fanega, segun certificacion. 10296
Idem la 166 fanegas escanda, medida castella-

na, al precio de 61.50 fanega segun id. 10209
 Idem una fanega cebada al precio de 39 rs. fanega segun id. 39
 Idem las 460 y 3/4 gallinas al precio de 4 reales una, segun certificacion 1843
 Total 35096.07
 Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion 3509.60
 Líquido presupuesto. 31586.47

Junta económica del Departamento del Ferrol.

No habiendo presentado licitador alguno al remate de maderas señalado para el día veinte y tres del corriente, esta Junta acordó celebrar nueva subasta que tendrá efecto el día cinco de Setiembre próximo bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de veinte y cinco de Junio último y que estará de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de este Departamento. Ferrol veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — Santa Cruz. — Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de trece del actual se saca nuevamente a pública licitacion el suministro de trece mil quinientos quintales de cáñamo para jarcias con destino al Arsenal de Cartagena bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de doce del corriente y que se hallará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito hasta el día veinte y uno de Agosto próximo que se efectuará el remate empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — Santa Cruz. — Vicente Gonzalez.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol

En virtud de Real orden de seis del corriente se saca a pública licitacion el suministro de anclas, anclotes, cables de cadena, cadenas de aparejar y jarcias de alambre de hierro galvanizado que se necesiten en este Departamento y en el de Cádiz y Cartagena durante el año actual y el inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de veintitres del que acaba y que se hallará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito hasta el día veinticuatro de Agosto próximo que se efectuará el remate empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol veintiocho de Julio de mil ochocientos sesen-

ta y tres. — Santa Cruz. — Vicente Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Santa Eulalia de Oscos.

Terminado el repartimiento original de la contribucion de inmuebles, que ha de regir en el año económico de 1863, á 1864, ruego á V. S. se digne publicarlo por medio de anuncio en el Boletín oficial, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 12 días á contar desde esta fecha, á fin de que los vecinos contribuyentes tanto del concejo como forasteros puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues que trascurrido este término no serán oídos. Santa Eulalia de Oscos Julio 29 de 1863. — Joaquin Perez Linares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José María de la Concha, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Prévia la autorizacion competente de S. S. el Sr. Gobernador de la provincia para anunciar el remate de las obras de un cauce que se ha dispuesto construir en el prado de los Morales, propiedad de la Sra. D.ª Concepcion Bernaldo de Quirós para dar salida á las aguas sucias que vierten de las casas nuevas de que es dueña la misma señora; he tenido por conveniente señalar para la subasta el domingo 23 del corriente de once á doce de la mañana en el salon del convento.

El expediente original aprobado por el Gobierno de provincia con el plano y presupuesto formados por el Sr. Director de caminos D. Jaime Montes, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo mismo las condiciones facultativas y económicas para que puedan enterarse de ellas los que gusten mostrarse licitadores á quienes se advierte que no se admitirá postura que no esceda de la cantidad de cinco mil seis cientos diez reales á que asciende el presupuesto del costo de las obras.

Dado en Villaviciosa á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, de que el Secretario certifica. — José María de la Concha. — David Villaverde.

Don Félix Antonio Galan, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia, por S. M. (que Dios guarde) etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se promovió de oficio, juicio necesario de testamentaria, de los bienes que han quedado por muerte de do-

ña Sabina Lopez, vecina que fué del puerto de Cudillero, de este partido, o currida en veintisiete de Marzo de este año, casada en primeras nupcias con don Manuel Menendez, y en segundas con D. José Brabo Miranda su viudo actual, dejando varios hijos, constituidos todos en la menor edad, y entre ellos ausentes en Ultramar, con ignoto paradero, á D. Florentino y D. Antonio Menendez, y D. Celso Brabo Miranda, que se hallan representados estos, por el Promotor fiscal, en cuyo expediente, por auto de esta fecha, he acordado entre otras cosas, llamar por edictos á todos los que tengan

interés ó derecho, en dicha testamentaria, para que en el improrogable término de treinta días, que comenzará á contarse desde la insercion del presente, en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, á decir del que les corresponda, con apercibimiento de que no lo haciendo, seguirá la sustanciacion adelante, sin mas citaciones ni emplazamientos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Pravia á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. — Félix Antonio Galan. — Por su mandado, José Conde.

PARTE NO OFICIAL.

LA UNION ASTURIANA. EMPRESA DE DILIGENCIAS. SERVICIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

Líneas.	Horas de salida de Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje.	Horas de salida de regreso para Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje en Oviedo.	OBSERVACIONES
Gijón	7 de la mañana.	10 de la mañana.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario con dos expediciones en Gijón y Oviedo
Idem	4 de la tarde	7 de la tarde	4 de la tarde	7 de la tarde	
Avilés	4 de la tarde	7 de la tarde	7 de la mañana	10 de la mañana	Servicio diario
Luanco	7 de la mañana	12 de la mañana	2 de la tarde	7 de la tarde	
Salas	7 de la mañana	1 de la tarde	12 de la mañana	7 de la tarde	Idem
Grado	4 de la tarde	7 de la tarde	7 de la mañana	10 de la mañana	
Infiesto y baños de Fuen-Santa	7 de la mañana	12 de la mañana	2 de la tarde	7 de la tarde	Servicio diario
Villaviciosa	7 de la mañana	1 de la tarde	8 de la mañana	2 de la tarde	
Madrid	9 de la noche	8 de la tarde	3 de la tarde	3 de la tarde	Servicio diario en combinacion con el ferro-carril del Norte
Leon	8 de la tarde	12 de la mañana	8 de la tarde	10 de la mañana	

ADMINISTRACIONES DE LA EMPRESA FUERA DE ESTA CAPITAL.

- Madrid Calle del Correo núm. 4. Administracion del Norte y Medio-día de España.
- Valladolid Plaza de Santa Ana. D. Diego Camboa.
- Leon Plaza de San Francisco. Administrador del Norte.
- Gijón Plaza de Santo Domingo. D. Gregorio Nieto.
- Avilés Cuatro Cantones. D. Francisco Rocas.
- Luanco Comercio. D. Fructuoso Gonzalez.
- Salas Idem. D. Ramundo Ovies Garcia.
- Grado Botica. D. Andrés M. Canton.
- Infiesto Comercio. D. Luis Gonzalez.
- Nava D. Pedro Sanchez.
- Villaviciosa D. Ramon Garcia.
- Idem D. Pedro Barredo.

Esta Sociedad tiene establecidos en todos los servicios expresados, carruajes sólidos y tipos de relevo que todo ofrece las comodidades y seguridades necesarias para el público y se exigen en el reglamento de carruajes vigente.

La Administracion central de Oviedo se halla establecida en la calle de Campomanes, número 1.º en la que se expiden los billetes para las líneas expresadas y además para las carreteras y toda clase de carruajes que para viajes extraordinarios á precios convencionales, puntos y horas que se pudan, tiene la Empresa á disposicion del público.

La Empresa tiene reservados asientos en los coches de Madrid y Leon, hasta la llegada de los servicios que tiene establecidos en las líneas de provincia, para que los señores viajeros que tengan necesidad puedan continuar su viaje al punto de su destino sin interrupcion. Igualmente tiene asientos reservados en todos los coches en las expresadas líneas hasta las llegadas de sus servicios de Castilla, con el mismo objeto.

El día 9 del corriente se estravió de la villa de La Bañeza, provincia de Leon, una yegua pelo castaño claro, edad siete años, de siete cuartas, buenas crines y cola, herrada de pies y manos y marcada con una B., la cual pertenece á don Valentin Alonso vecino de dicha villa. Don Angel Palacio, vecino de esta ciudad, está encargado de recoger dicha yegua y gratificar.

VENTA DE BIENES.

Las personas que deseen adquirir los bienes que constituyen una juguería sita en la inmediata parroquia de Brañes, por la que Ramon Diaz Valdés y

otros pagan de renta anual 22 fanegas y 5 copines de escanda, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, calle de San Francisco, número 15.

El 22 de julio se estravió una vaca de la cuesta de Naranco, propia de don Pedro Lueso, de Oviedo, que tenía en aparcería Tomás Gonzalez, del barrio de Pumarín de esta ciudad.

Señas: parda clara, tiene unas manchas blancas debajo del pecho, en la barriga ó vientre y riéga de las cuerdas y está próxima al parto; se dará un hallazgo al que dé razon de ella.